

as, y teniendo al propio tiempo presente, que por  
el mismo R. decreto de nueve de Julio de mil se-  
cientos ochenta y quatro citado en el auto del  
Consejo R. no obeydo à esta demanda si dejó al  
juicio instructivo de la Camara el conocimiento  
de las causas, quando fuesen sobre quali-  
dades personales de vida, y costumbres, persona  
legitimidad, u otras semejantes, y ultimam.  
lo declarado por la Camara en acuerdo de ca-  
torce de Abril de mil secientos noventa y  
dois en razon de no bajarle al Consejo los pa-  
pales, no acreditando el demandante en parte  
legitima para la contradiccion se debe de  
esta demanda à la citada sala de Justicia  
del Consejo. R. con cubierta al Señor Fiscal.  
De ella por esta mandado en auto de veinte  
de Junio de mil secientos veinte y quatro.  
Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos  
cinco. Esta publicado. Exte citado se re-  
mitieron al Consejo las provisiones, de qual  
hecha mencion expedida en veinte de Sep-  
tiembre de lo pasado con las dilig. prac-  
ticadas en su virtud y dado cuenta de ella  
à los S. de S. del con. se expusieron en un razon  
por el S. Fiscal mandaron se entregase el  
expediente à la parte de D. Fran. Gasqual o-  
nor. y D. Joaquin de Vbeda para que expu-  
sieren lo que les ovinieren à su respectivo de-  
recho, y haciendo lo executado visto por los  
Señores del Consejo con lo expuesto de nuevo  
cobre todo por el Señor fiscal proveyeron